

Tabla 5. Establecimiento de LMR para químicos agrícolas:

Producto (pesticida)	Producto que se exporta actualmente a Japón	LMR (ppm) actual	LMR propuesto
Esprocarb Pesticida	Animales acuáticos	0.20	Se mantiene el LMR
Ethaboxam Pesticida	Uva	8.00	Se fijará en 7.00 ppm
Picarbutrazox Pesticida	Espárrago	3.00	Se mantiene el LMR
	Jengibre	3.00	Se mantiene el LMR
	Mandarina (toda la fruta) **	3.00	Se mantiene el LMR
	Fresa	0.01	Se mantiene el LMR
	Otras frutas	-	Se fijará en 2.00 ppm
Trifloxystrobin Pesticida	Maíz (inclu. popcorn/sweetcorn)	0.05	Se fijará en 0.02 ppm
	Otros cereales (quinua, kiwicha)	0.05	Se fijará en 0.02 ppm
	Espárrago	0.07	Se fijará en 0.05 ppm
	Jengibre	-	Se fijará en 0.03 ppm
	Mandarina (toda la fruta) **	2.00	Se mantiene el LMR
	Fresa	1.00	Se mantiene el LMR
	Uva	5.00	Se fijará en 3.00 ppm
	Plátano	0.50	Se fijará en 0.40 ppm
	Mango	0.70	Se fijará en 0.60ppm
	Otras frutas	3.00	Se mantiene el LMR
	Productos cárnicos	0.05	Se fijará en 0.07 ppm
	Productos lácteos	0.02	Se mantiene el LMR
	Carne de aves y huevos	0.04	Se mantiene el LMR
	Animales acuáticos	0.03	Se mantiene el LMR

(*) El límite uniforme de 0,01 ppm será aplicado a los productos químicos que no cuentan con un LMR establecido por el MHLW, igualmente se aplicará el mismo valor a los productos alimenticios no incluidos en las tablas aprobadas/publicadas por esta entidad.

(**) Corresponde a mandarina variedad Satsuma (*Citrus unshiu*).